

AUDIENCIA PROVINCIAL

Responsabilidades Políticas

==== HUESCA ====

Expediente núm. 1930

CONTRA Agustín Aguayo Pradaellin

DE Estada (Huesca)

JUZGADO INSTRUCTOR DE Jamorra de diava

SE INICIA EL EXPEDIENTE EL 5 DE Octubre DE 19 38

FALLADO EL _____ DE _____ DE 19 _____

JUEGADO MILITAR
DE
EJECUCIONES
HUESCA

REFO..... 1591

Agustin Aguayo
Baldellou

ILMO SR.

Tengo el honor de remitirle tan
timonio de la resolucion recaida
contra el penado al margen anotado
Ruegole, a V/S.I. se digno acusarme
recibe para su constancia en los
autos.

Dios guarde a V.S.I. muchos años.
Huesca, a 13 de Febrero de 1941.

EL JUEGADO MILITAR DE EJECUCIONES.



ILMO SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Zaragoza

DILIGENCIA

En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta a la Sala. —

Huesca, cinco de febrero de mil novecientos cuarenta y tres. —

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA

Huesca, cinco de febrero de mil novecientos cuarenta y tres. —

S. S.

Presidente

Dino

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo urgencia número 17-38 contra Agustín Aguirre Baldeloa por el delito de Adhesión a la Rebelión remítase con oficio al Juez de Instrucción de Nauvornito a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

Dése cuenta al Tribunal Nacional. Inmitir la oportuna falta al P. C. de Peladot

Lo acordaron los S. S. del margen y firma el Sr. Presidente, de que Certifico.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DILIGENCIA

Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, Certifico.

[Handwritten signature]

REGISTRO DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Recibida nota de responsabilidad política de Agustin Aguayos Baldellou

Expte. n.º A Juzgado de Tamarite Audiencia de Huesca nº 1.930

El Jefe del Registro,

[Handwritten signature]

ENTRADA
8 - FEB 1943
REGISTRO RESPONSABILIDADES
POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE

Amarite

Expte. n.º *1930* de la Audiencia
y *136* del Juzgado

Contra

*Agustin Aguado Balde-
llon*

vecino de

Estada

Ilmo. Sr.:

Tengo el honor de participar a V. I. que con esta fecha y en virtud de su orden de proceder de

5 febrero

y testimonio de la sentencia del Consejo de Guerra, he procedido a la iniciación del expediente de Responsabilidades Políticas contra el individuo anotado al margen y números que también se expresan.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Barbastro 10 de marzo de 1943

El Juez Instructor,

[Signature]



Ilmo. Sr.

Presidente de la Audiencia Provincial de

HUESCA

JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE

URGENTE

Yamante

ILMO. SR.:

Expte. n.º 1930 de la Audiencia
y 136 del Juzgado

Contra
Agustín Aguado Baldellou
vecino de Estada

Para su conocimiento, demás efectos y los estadísticos, tengo el honor de remitir a V. I. el adjunto *testimonio del auto de sobreseimiento* dictado en el expediente anotado al margen y acordado conforme al artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942; significándole que como en el testimonio se expresa, tal auto se notificó al Ministerio Fiscal y ha transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, haciéndose firme.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Yamante 23 de Junio de 1943.

El Juez Instructor,



María Damián

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

HUESCA

DON *Leon Vidalles Pouillo* Secretario del Juzgado Instructor de
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS de *Lanauste* 7

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º *1930* de la Audiencia
y *136* del Juzgado, seguido a *Agustín Aguados Baldellou*
vecino de *Estada* ha recaído el auto que dice así:

A U T O

En *Barbastro* a *treinta de Abril* de mil novecientos cuarenta y *tres*.
RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades
Políticas contra *Agustín Aguados Baldellou*, vecino de *Estada*,
apareciendo del mismo *que el inculpado fué del comité revolucionario parti-*
do comunista y firmó el documento que fué causa del asesinato del Sr.
Fortolés, siendo condenado a muerte que le fue conmutada por la inmedia-
ta inferior y accesorias,

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura
Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la
situación económica y bienes del inculpado, resulta que *-----* tiene bienes *que han sido valo-*
rados pericialmente en 3450 pesetas.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el
artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juz-
gado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente. *ya que el valor de los bie-*
nes de inculpado no llega a 25000 pesetas.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de
Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad
Política seguido contra *Agustín Aguados Baldellou*.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia
simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido
cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, con-
forme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y
de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al
Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su
Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de
Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. *Francisco Marco Monton*, Juez Instructor de
Responsabilidades Políticas de este Partido, *por proxección de jurisdicción del de Lan-*
arite de Litera, doy fe.--

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin inter-
poner recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir
al *Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia provincial* expdo el presente
testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en *Lanauste* a *veintiseis*
de *Junio* de mil novecientos cuarenta y *tres*.

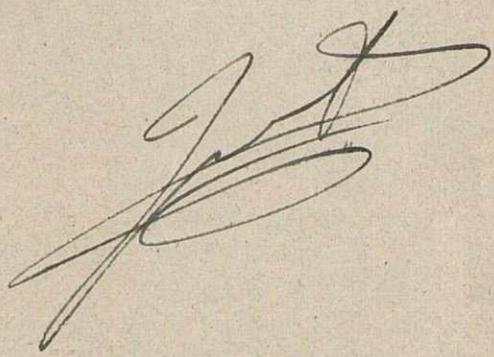
V.º B.º
El Juez Instructor,
Maria Dañes

Francisco Marco Monton

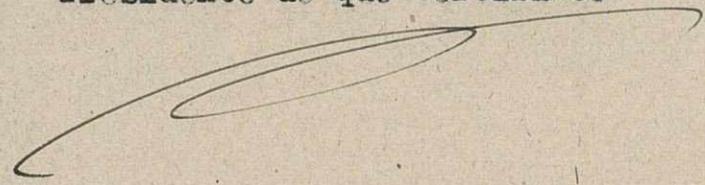


D.5.261.387 *

Diligencia.- Doy cuenta a la Sala del anterior testimonio de auto de sobreseimiento. Huesca vintiocho de Junio de mil novecientos cuarenta y tres.



Providencia.-	\$	Huesca treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y tres.
S.S.	\$	
Presidente	\$	Dada cuenta; únase a su rollo, acútese recibo al Juzgado remitente y registrese en el libro correspondiente.
Pino de Castro	\$	
=====	\$	Lo acordaron los Srs. del margen y firma ^{firma} el Sr. Presidente de que certifico.



Diligencia.- Con la misma fecha se cumple lo anteriormente acordado, certificado.



NOTIFICACION

Al Sr. Fiscal

Seguidamente notificó debidamente a Sr. Fiscal el auto

anterior, por lectura íntegra y entrega de copia literal y
firma, de que certifico.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

JUZGADO INSTRUCTOR DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

de

TAMARITE DE LITRA

Expediente nº 1930 de la Audiencia
" nº 136 del Juzgado

CONTRA

Agustín Aguado Baldellón
3450 pto

vecino de

Estada



AUDIENCIA PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS
PRESIDENCIA
HUESCA

Expediente núm. 1.930

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Agustín Agüados Baldellou, vecino de ESTADA.

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 5 de Febrero de 1943



Manuel Quintana

Sr. Juez de Instrucción de Tamarito de Litera.

CON CLEMENTE GOMEZ CARRETERO SARGENTO DEL REGIMIENTO DE INFANTERIA VALLADOLID PROSECRETARIO DEL PROCEDIMIENTO DE SUMARISIMO DE URGENCIA N° 217-38 RESUELDO CONTRA LOS PROCESADOS AGUSTIN AGUAYOS BALDELLOU, Y TRES MAS DEL SE JUEZ ESPECIAL PAA LA PRATICA DE LAS DILIGENCIAS EL INFIANTE DE INFAMO EL DON MAXIMO RUIZ 1939.

CONTIENE: que en el citado procedimiento obra sentencia que copiada literalmente dice asi;

AL FOLIO 57: SENTENCIA: En la Plaza de Huesca a 17 de Junio de 1939. Año de la Victoria. Reunido el Consejo de Guerra Permanente Nados para ver y fallar la causa N° 217-38, AGUSTIN AGUAYOS BALDELLOU, y tres mas por el procedimiento de sumarísimo de urgencia y por el supuesto de la rebelion. Cidos el Ministerio Fiscal, la Defensa presente en el acto vista y RESULTANDO: que son hechos que el Consejo extima como probados y como cierto que el procesado AGUSTIN AGUAYOS BALDELLOU, natural de Leridan (Francia) y vecino de Estada (Huesca) de 55 años de edad, despaño ex cargos diferentes en el Comité Revolucionario y partido Comunista; era de izquierda republicana antes de Movimiento; tomó indenti acuerdo y tambien lo firmo con Francisco Sicha Bordetas en relacion con la detencion y asesinato del Sr Puertoles; reconociendo en acto vista. CONSIDERANDO: que el procesado AGUSTIN AGUAYOS BALDELLOU, es responsable en concepto de autor por participacion directa volunt y libre del delito de adhesion a la rebelion previsto y penado, en arte. 237 parraga segundo del 238 del Código de Justicia Militar Respectivamente, con las circunstancias agravantes de perversidad y da producido. CONSIDERANDO: que en cuenta a la responsabilidad civil de re de estarse a lo dispuesto en su día en el Decreto Ley de 9 de Febrero último. VISTOS Los preceptos legales citados y demas de gener aplicacion tanto del Código de Justicia Militar como del Panel Ord nario. FALAMOS: que debemos de condenar y condenamos al procesado AGUSTIN AGUAYOS BALDELLOU, como autor de un delito de adhesion a la rebe con las agravantes de perversidad y daño producido a la pena de MUERTE, para caso de indulto se entenderan condenados a las penas legal accesorias correspondientes. Siendole de abono en tal caso el tiempo q hubiera sufrido en prision preventiva por esta misma causa. En cue to, al responsabilidad civil debera de estarse a lo dispuesto en el timo considerando. ASI por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos mandamos y firmamos. JOSE DEUS ALONSO, - EMBARTO QUINTANA RUIZ, - JUAN SANCHEZ MERCHANT, - CARLOS CAGIGAS DEL HOYO, - SEGISMUNDO MARTIN LABORDA RUBRICADOS.

DECRETO DE APROBACION DEL ILMO SR. AUDITOR. Zaragoza 31 de Junio de 1939. Año de la Victoria. ACUERDO prestar mi aprobacion a la senter analiza s.... Pasen los autos al Juez Instructor para cumplimiento, notificacion, curro de testimonios y demas tramires. EL AUDITOR. - RAMIRO F. DE LA MORA. Rubricado. Que dando entretanto en suspenso en e; cucion de la pena capital impuesta hasta que reciese resolucio n alguna de S. E. el Jefe del Estado en cuyo superior conocimiento se pdra la sentencia dictada. EL AUDITOR. - RAMIRO F. DE LA MORA. - RUBRICADO Hay un sello en tinta que dice "SERVICIO MILITAR. AUDITORIA DE GR



49-2-91

AL FOLIO 59 OBRA ENTERRADO DE CONMUTACION: que me copiado literalmente dice así:
EL ASESOR JURIDICO DEL CUARTO GENERAL DEL GENERALISIMO en escrito N 15674 de
fecha 6 del corriente mes dice lo siguiente:.-S.E EL JEFE DEL ESTADO, noticiada
que le ha sido la parte dispositiva de la sentencia que pronuncio el Consejo de
Guerra permanente para ver la causa Intruida de AGUSTIN AGUAYOS BALDELOU . . .
se ha dignado CONMUTARLA la pena impuesta por la inferior en grado.-Lo que com-
unico a V.I para su conocimiento y efectos.-Lo que traslado a V.S por encontrar
la causa en su poder, para sus cumplimiento debiendo acusarme recibo.-Dios guarde
de V.S muchos años.-Za ragoza 16 de Octubre de 1939 AÑO de la Victoria.-EL AUDA-
CITOR.-RAMIRO F. DE LA HORA.-EUBRICADO.

Y para que conste y su remision al Tribunal regi-
onal de responsabilidades politicas....expido el presente de orden y visado
por su S.E. en Huesca a 15 de Febrero de 1941.



Alcaldado Juncos

3260
P

PROVIDENCIA)) Barbastro *diez* de Marzo de mil novecientos cuarenta y

Juzg)) tres.

)) Por recibida la precedente orden de proceder con el
señor Marco.) testimonio de la sentencia del Consejo de Guerra que se a-
 compaña; acuse recibo a la Ilma. Audiencia Provincial a la vez que
 se dan los partes de iniciación, y en su vista, de conformidad con lo
 dispuesto en el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en re-
 lación con el 7º de la de 19 de febrero de 1942, Reclámsese únicamente
 la relación o inventario valorado de bienes del inculcado así como la
 fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres, librando
 se al efecto los oportunos desahucios.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Marco Montan, Juez de
 Instrucción del partido de Barbastro y por prorrogación de jurisdicción
 del de Tardienta, doy fe.-

B/

Francisco Marco

Alfonso García

OLIVERIA.- Seguidamente se acusa recibo, dan los partes de iniciación y
 se libra este orden al Jefe Municipal de Estera; doy fe

García

Expediente núm. 196

En méritos del expediente cuyo número se anota, sobre las Responsabilidades Políticas que procedan contra Agustín Aguado Baldeón de esa vecindad, sírvase V. practicar con toda urgencia las siguientes DILIGENCIAS:

1.^a — Reclamar de la Alcaldía certificación de los bienes que tenga amillarados con el líquido imponible de las fincas el 18 de Julio de 1936, y además, informe del Alcalde sobre si se le conocen otros bienes y cuáles sean éstos.

2.^a — Reclamar informe del Jefe Local de Falange, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Párroco, sobre bienes que el mismo posea, clase de éstos, individuos de su familia a quienes tiene que atender y medios de vida con que cuenta.

3.^a — Obtenidas las contestaciones, ese Juzgado nombrará dos peritos para tasar el valor de cada uno de los bienes que posea, partida por partida, sujetándose la valoración a la que tuviesen los bienes el 18 de Julio de 1936, y tratándose de fincas rústicas o urbanas, por los líquidos imponibles que en dicha fecha tuvieran.

4.^a — Hecha la valoración formará ese Juzgado inventario valorado de los bienes comprendiendo en el inventario todos los bienes y en una casilla a la derecha el valor de cada uno según la tasación que hayan hecho los peritos.

Si careciere de bienes se acreditará la insolvencia mediante declaración de dos testigos.

Todas estas diligencias son de carácter urgente y han de practicarse como servicio preferente, siendo el plazo máximo cinco días.

Dios guarde a V. muchos años,

Barbastro 10 de marzo de 1943

El Juez Instructor,

Marcos Ponce

Sr. Juez Municipal de

Estara

videncia - Estada a 20 de Marzo de 1943. - Por recibida en el
 Sr. Sin te Juzgado Municipal de mi cargo, el escrito que
 antecede, cumplase en todas sus partes, y en su
 virtud reclámense los informes que se interesan
 de la Alcaldia, Jefatura Local de Falange, Co-
 mandante del Puerto de la Guardia Civil y
 Cura Párroco, designando y citando los dos pe-
 ritos que han de proceder a la valoración
 de los bienes que posee el cuartucho Agustín
 Aguayo Baldellau. Una vez cumplimentado
 reportase con los diligencias practicadas que
 acrediten su cumplimiento. El Sr. D. Pedro Sin
 Plana, Juez Municipal, lo mandó y firma de
 que yo el Secretario certifico.



El Juez
Pedro Sin Plana

El Secretario
José Saludas

Diligencia - Para hacer constar que con esta fecha
 se dirigen atentas comunicaciones, al Sr. Alcalde,
 Jefe Local de Falange, Comandante del Puerto de
 la Guardia Civil y Cura Párroco, interesando los
 informes que en dicho escrito se interesan, de lo
 que como Secretario doy fe.

Estada 24 de Marzo de 1943

Saludas
José Saludas

Providencia Estada a veinticinco de Marzo de mil
novecientos cuarenta y tres. Para dar cum-
plimiento a lo que se ordena en el escrito
que encabeza estas diligencias, requirase
a los vecinos de este pueblo Don Ramon
Lisa Quintilla y Don Pedro Figueras Coronas
para que procedan a la valoración y emi-
tan informe de la misma ante este Jur-
gado, de los bienes que posean el vecino
de este pueblo, Agustin Aguayo Baldellou
sujetandose en la misma a las instruccio-
nes indicadas en el ya arriba mencio-
nado escrito.

Yo manda y firma el Sr. Jues Nuni-
cipal de que yo como Secretario acciden-
tal certifico.

El Jues
Pedro Quintilla

M. Linares Secret

Diligencia Para hacer constar que ante mi el secre-
tario accidental, comparecen, Don Ramon
Lisa Quintilla y Don Pedro Figueras
Coronas, a los cuales les notifique ya
anterior providencia y enterado firman
de que certifico.

Pedro Figueras

Ramon Lisa

M. Linares Secret

Certificado de riqueza de varios residentes en la misma localidad

Don José Salvador Nuñez
Ayuntamiento de Estadilla

Secretario del

CERTIFICO: Que examinados detenidamente los amillaramientos, sus apéndices, repartos y demás antecedentes de la riqueza de este término municipal para consignar la que corresponde a Agustín Aguayo Balde-
llan en el año 1976

y personas de su familia, resulta lo siguiente:

Clase de parentesco	Nombres y apellidos y conceptos de la riqueza	Liquido imponible Pesetas	Contribución que satisfacen Pesetas	Renta líquida — Pesetas	
	D. <u>Agustín Aguayo Balde-</u>				
	Por rústica (1).....	} 128 67	28 77		
	Por pecuaria (2).....				
	Por urbana (3).....				
	Por industrial (4).....				
	Por colonia.....				
	Por sueldo o pensión de.....				
	TOTAL.....				
	D.....				
	Por rústica.....				
	Por pecuaria.....				
	Por urbana.....				
	Por industrial.....				
	Por colonia.....				
	Por sueldo o pensión de.....				
	TOTAL.....				
	D.....				
	Por rústica.....				
	Por pecuaria.....				
	Por urbana.....				
	Por industrial.....				
	Por colonia.....				
	Por sueldo o pensión de.....				
	TOTAL.....				

- (1) Número de áreas.
- (2) Número de cabezas de ganado.
- (3) El de edificios y solares.
- (4) La clase de comercio o industria y número de establecimientos en explotación.

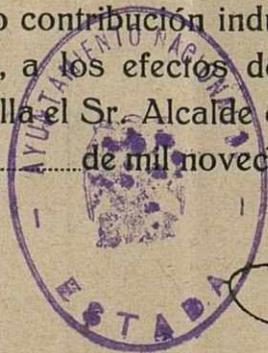
Clase de parentesco	Nombres y apellidos y conceptos de la riqueza	Líquido imponible — Pesetas	Contribución que satisfacen — Pesetas	Renta líquida — Pesetas
	D.....			
	Por rústica.....			
	Por pecuaria.....			
	Por urbana.....			
	Por industrial.....			
	Por colonia.....			
	Por sueldo o pensión de.....			
	TOTAL.....			
	D.....			
	Por rústica.....			
	Por pecuaria.....			
	Por urbana.....			
	Por industrial.....			
	Por colonia.....			
	Por sueldo o pensión de.....			
	TOTAL.....			
	D.....			
	Por rústica.....			
	Por pecuaria.....			
	Por urbana.....			
	Por industrial.....			
	Por colonia.....			
	Por sueldo o pensión de.....			
	TOTAL.....			

Asimismo CERTIFICO: Que *el estado Augustin Aguayo*
Alcalde de Clau no se conoce otros bienes

no posee *otros* bienes algunos, ni resulta — — tampoco inscripto — en la matrícula de subsidio o contribución industrial de esta localidad.

Para que conste, a los efectos de *Justicia* expido la presente, que visa y sella el Sr. Alcalde en *Estada* a *31* de *Marzo* de mil novecientos *cuarenta y tres*

V.º B.º
 El Alcalde Presidente,



José Saludas

NOTA.—Cuando sea impugnada la riqueza además de este certificado se acompañará otro en el que se detallarán las fincas con sujeción al correspondiente modelo.

OTRA.—Se reclamarán y acompañarán los certificados de la riqueza que por los conceptos expresados posean dichos interesados en otras localidades.

Consecuente a su escrito de 28
de Marzo último, en el que me
interesó informe acerca de los
bienes que posee el vecino de
Estado Agustín Aguayo Bal-
dellou así como los medios
de vida con que cuenta, tengo
el honor de participar a Vd. que
se le reconocen fincas rústicas y
urbanas por un valor total de
3450 pts y con referencia a su
familia, trae un hijo y una hija
casados en este pueblo, en cuan-
to a los medios de vida con que
cuenta, el rendimiento de sus
fincas.

Dios guarde a Vd. muchos años

Estado a 17 abril 1943

El Jefe Local de F.E.T. J.O.N.S.

Tomás Pelel



Se. Jefe Municipal de Estado



Currenente con respetable escri-
 to de fecho 9 del actual, en el
 que inferna informe acerca
 de los bienes que posee el vecino
 de Estado Agustín Aguiar y
 Ballester, en su nombre la fami-
 lia y en residencia, tengo el
 honor de por tí por la auto-
 ridad de V. que el individuo
 en pregunta, se le reconocen entre
 otros bienes, por bienes, un valor
 de 3.450 pesetas, en el término
 Municipal de Estado, y con res-
 pecto a la familia y en resi-
 dencia tiene un hijo y una hija
 corrales en el pueblo ante di-
 cho.

Dicho —

Señor D. V. municipal ayuntamiento.

Estadillo 13 de Abril de 1913.

El Comandante del Puerto comercial

Pedro Casado

y Comisario

Señor Juan Municipal de Estadillo

Consecuente a su escrito de 28 de marzo último, en el que me pinterera informe acerca de los bienes que posee el vecino de Estada Agustín Aguayo Baldou, así como los medios de vida con que cuenta, tengo el honor de participar a Vd. que se le reconocen fincas rústicas y urbanas, por un total valor 3.450 pts, y con referencia a su familia, tiene un hijo y una hija casados en el pueblo de Estada; en cuanto a sus medios de vida, el rendimiento de sus fincas.

Dios guarde a Vd. mucho años

Estada a 17 abril 1943

El Cura Párrro

Miguel Urrea Pbro



Al Sr. Juez Municipal de

Estada

Valoración
pericial

En el pueblo de Estada a 31 de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres, ante el Sr. Juez Municipal de este Juzgado y del infrascripto secretario, previamente citados con comparecencia los testigos D. Ramón Lisa Quintilla, Mayor de edad, casado, labrador y vecino de Estada y Don Pedro Figueras Coronas también Mayor de edad, casado, labrador y de la misma vecindad, peritos nombrados por este Juzgado para tasar y valorar los bienes que posee el encartado Juan^{co} Lichas Bordetas, a quienes se les ordenó de su cometido y enterados de la obligación que tienen de ser veraces en su cumplimiento y juramentados en forma legal prometieron proceder con exactitud a la valoración de los bienes de referencia y practicada según su real saber y entender, dió el siguiente resultado.

Fincas rusticas

Una huerta en el terreno de Estadilla	1.500 p ^{ts}
Un olivar particla Bordonera (Estada)	1.000 "

Fincas Urbanas

Una casa en Estada valorada en	950 "
Un pajar y corral " "	100 "
<u>Suma total de riqueza</u>	<u>3.450 "</u>

En los

Terminado antes expresado queda hecha
la valoración de los bienes reconocidos al
citado Fran^{co} Lichar Bordetá conforme al
valor apreciado el 18 de Julio del 1936.

Y encontrándola conforme firman
con el Sr. Jueza y Secretario accidental
que certifico.

El Jueza
Pedro Figueras

Los Peritos
Pedro Figueras
Franco Lina
El Secretario accidental
M. Lina

Don Pedro Lin Plana, Jefe Municipal y
Encargado del Registro civil de
Gotada

Certifico: Que examinada
la sección 1.^a (de nacimiento)
de este Registro civil de mi
cargo, resulta que Agustín
Aguayo Baldellou, no apa-
rece inscrito en el mismo, por
cuyo motivo se ignora la
fecha de su nacimiento, así
como el nombre de sus padres,
y para que conste en
prejuicio de responsabili-
dad política, en pida la pre-
sente en Gotada a diez y
seis de abril de mil no-
vecientos cuarenta y tres



Pedro Lin Plana.

G. J. M.
El Secretario Actal
J. Lin

A U T O

En Barbastro a treinta de Abril de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Agustín Agnados Baldellou, vecino de Estada, apareciendo del mismo que el inculpado fué del comite revolucionario partido comunista y firmó el documento que fué causa del asesinato del Sr. Fortolés, siendo condenado a muerte que le fue conmutada por la inmediata inferior y accesorias.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que ----- tiene bienes que han sido valorados pericialmente en 3450 pesetas.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente, ya que el valor de los bienes del inculpado no llega a 25000 pesetas.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Agustín Agnados Baldellou.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Marco Monton, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe = prorroga de jurisdiccion del de Tamarite de Litera, doy fe.-

Francisco Marco Monton

Alfonso



FISCALÍA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL
HUESCA

Acuso recibo a V. S. del testimonio del auto dictado por ese Juzgado, con fecha 30 de Abril en el expediente de Responsabilidades Políticas núm. 196 del Juzgado y 1930 de la Audiencia, seguido contra

Agustín Aguado Baldellou
vecino de Estrada

y por el que se acuerda y decreta el sobreseimiento del mismo.

Esta Fiscalía se da por notificada de tal resolución y nada tiene que oponer a su firmeza.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Huesca, de 14 JUN. 1943 de 194

[Firma manuscrita]

Sr. Juez de Instrucción de Samorite

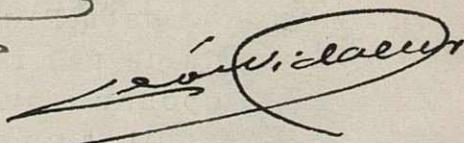
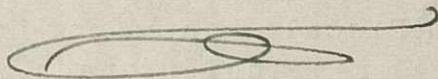
Providencia
Juez
Sr Bañeres.

Tamarite de Litera veintitres de
Junio de mil novecientos cuarenta
y tres.

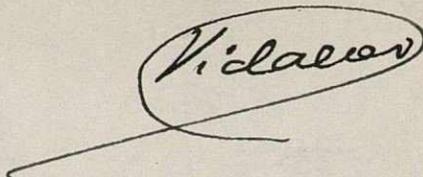
La precedente comunicacion del Ilm Sr. Fiscal en que se dá por notificado del auto dictado por este Juzgado en el precedente expediente únase al mismo, y habiendose transcurrido el plazo de cinco dias sin interponer recurso contra el haciendose firme, remitanse los testimonios del mismo que estan acordados en el referido auto con atentas comunicaciones en las que se interesará acuse de recibo para proceder al archivo de este expediente librandose tambien la oportuna orden al inferior para la notificacion del auto al inculpado.

Lo mandó y firma el Señor Don Mariano Bañeres Cavero Juez de Instruccion ejerciente de este Partido de hoy fe.

Mariano Bañeres



Diligencia. En el mismo dia se remiten los testimonios con atentas comunicaciones en los terminos acordados y tambien la orden al inferior de hoy fe.



JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE

URGENTE

Yamante

Expte. n.º 1930 de la Audiencia
y 136 del Juzgado

Contra

Agustin Aguado Baldellou

vecino de

Estada

Sírvase V. disponer se notifique en forma legal al expedientado anotado al margen, haberse dictado por este Juzgado con fecha treinta del parado Abril auto de sobreseimiento en el expediente, que con el número que también se indica, se le seguía sobre Responsabilidades Políticas.

Prequierarelo a alguno de sus familiares para que manifiere el día y pueblo en que nació a Agustín Aguado Baldellou y el nombre de sus padres.

Devuelva la presente orden cumplimentada en todas sus partes a este Juzgado sin demora.

Dios guarde a V. muchos años.

Yamante 23 de Junio de 1943.

El Juez Instructor,

Manuel Barrios



Sr. Juez Municipal de

Estada

PRO..

VIDENCIA))

Juez)) Estada a cinco de Julio de mil novecientos
Sr. Sin)) cuarenta y tres.

Por recibida la presente carta-orden, cumpla-
se, y a tal efecto notifiquese a Dñ.^o Agustin
Aguayos Colomina, hijo del encartado Agustin
Aguayos Baldellou, cuanto se ordena por la pre-
sente. Asi mismo se le requiera para que ma-
nifieste la edad, naturaleza y demas datos per-
sonales de dicho encartado.

Asi lo manda y firma el Sr. Juez Municipal,
Dn. Pedro Sin Flora, doy fe.

Ek Juez Municipal

Pedro Sin Flora

El Secretario

[Signature]



NOTIFICACION = Acto seguido notifique a Dn; Agustin
Aguayos Colomina, que el Juzgado Instructor
de Responsabilidades Politicas de Tamarite,
dicto Auto de sobresimiento con fecha treín-
ta del proximo pasado Abril, en el expediente
de Responsabilidades Politicas que con el nu-
mero 1930 de la Audiencia y 139 del Juzgado,
se seguia contra su padre Dn. Agustin Aguayos
Baldellou.

Enterado de cuanto antecede, firma conmigo
de que Certifico.

Agustin Aguayos

El Secretario

[Signature]

REQUERIMIENTO = Seguidamente fue requerido para faci-
litar los datos personales del encartado,
manifestando que su padre Dñ.^o Agustin Aguayo
Baldellou, nacio en Legignan (Francia), el dia
seis de Abril de mil ovhoientos ochenta, lla-
mandose sus padres Agustin y Josefa.

Y no teniendo mas que decir, se ratifi-
ca en lo dicha, que f irma de que Certifico

Agustin Aguayos

El Secretario

[Signature]

VIDENCIA))

Juez)) Estada a seis de Julio de mil novecientos
Sr. Sin)) cuarenta y tres.

Cumplido lo ordenado en la presente carta-orden, remitanse a la Superioridad.

Lo manda y firma el Sr. Juez Municipal, Dn. Pedro Sin Plana, de que doy fe.

El Juez Municipal

Pedro Sin Plana

El Secretario

Shann



DILIGENCIA = Para hacer constar, que con esta misma fecha, se remiten las presentes diligencias a S.S. el Juez Instructor de Responsabilidades Politicas de Tamarite.

El Secretario

Shann